



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

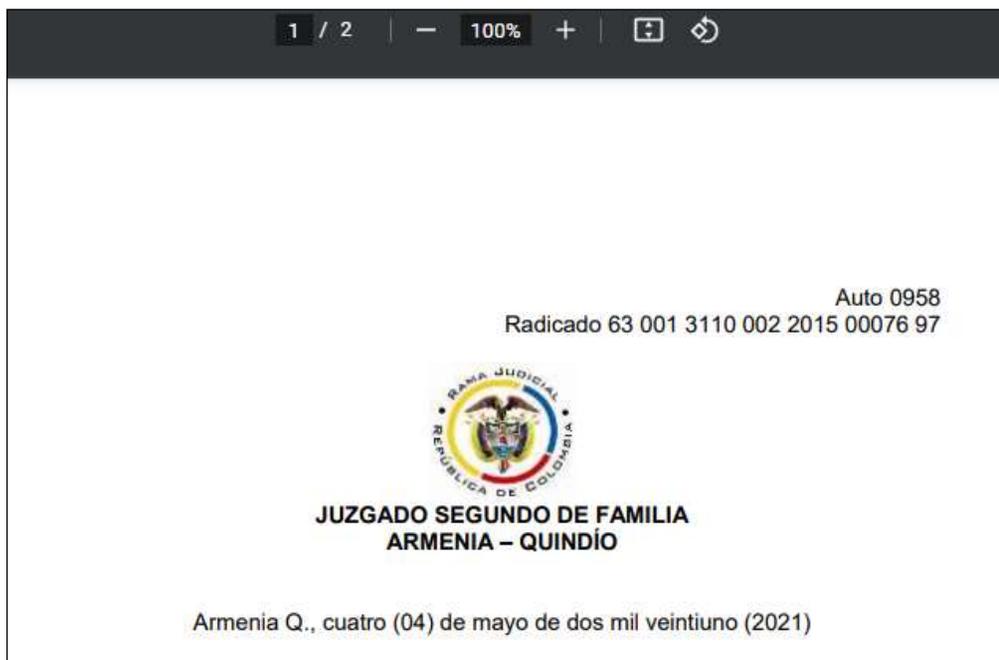
En escrito que antecede, manifiesta el peticionario que la orden emitida en auto 2754 no fue cumplida, solicitando una explicación del por qué no se cumplió la orden y cuál fue el seguimiento realizado al mismo.

Al verificarse en la página web de la rama judicial, a través del aplicativo “Estados Electrónicos”; se puede apreciar que contrario a lo indicado por el ejecutante, la información objeto de inconformidad sí fue eliminada del sistema:

ESTADO NRO. 075 05-05-2021	2015-00076-97
	2015-00076-97
	2015-00076-99
	2017-00201-00
	2018-00406-96
	2018-00469-99
	2020-00022-00
	2021-00066-00
	2021-00071-00
	2021-00123-00

Publicandose solamente la providencia que fue emitida dentro del proceso ejecutivo, contentiva de dos folios, en la que dicho sea de paso, no aparece el nombre del solicitante, lo cual puede verificar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/70709297/2015-00076-97+-+AutoOrdenaEntregarDepositosCorreTrasladoLiqCredito.pdf/f94c2876-583a-4220-bc10-1c5be8467735>.

ESTADO NRO. 075 05-05-2021	2015-00076-97
	2015-00076-97
	2015-00076-99
	2017-00201-00
	2018-00406-96
	2018-00469-99
	2020-00022-00
	2021-00066-00
	2021-00071-00
	2021-00123-00



Ahora, debe reiterársele al peticionario que, en virtud a la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, el cual establece en su artículo 9° que:

**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Lo anterior conlleva a que **todas las providencias**, salvo aquellas que se encuentran exceptuadas por contener una medida cautelar o mencionarse menores de edad, deban publicarse en la página web de la rama judicial, a través del aplicativo “Estados Electrónicos”.

Por tanto, solo era dable por parte del Despacho eliminar la información relacionada con la publicación que se dio a la liquidación del crédito y no el auto emitido en sí, pues como ya se dijo, el Decreto 806 de 2020 ordenó subir al aplicativo de la página web de la rama todas las decisiones emitidas por los estrados judiciales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese esta decisión al solicitante, de forma inmediata.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d6e864653760719a14a183c64b0b3d21a7f814d0dde945dac76b66ee07f3c4**

Documento generado en 24/02/2022 07:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**